

“El Contenido del Presente Documento es solo de Carácter Informativo”

Los que suscriben: **Noemí Berenice Luna Ayala, Ana María Romo Fonseca, María Estela Beltrán Díaz, José Alfredo Barajas Romo y Luis Gerardo Romo Fonseca**, todos integrantes de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y 101 fracción III, 102 y 105 de su Reglamento General y sustentado en la siguiente

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S :

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Estados se comprometieron a “promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad” y reconocieron que “los seres humanos sólo pueden liberarse del temor y de la miseria, si se crean condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de todos los derechos humanos”.

Hoy, a 62 años, aún hay personas encarceladas por sus ideas en 45 países de todo el mundo. En Myanmar hay más de 2.100 personas detenidas por motivos políticos. La promesa de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos, sigue siendo traicionada por los Gobiernos del mundo. Y nosotros desde nuestra indiferencia y negligencia nos volvemos partícipes. Se cita el caso de la Premio Nobel de la Paz Aung San

Suu Kyi, detenida y bajo arresto la mayor parte de los últimos veinte años. Ahora hablamos del caso de U Xiaobo, uno de los líderes de las protestas de Tiananmen de 1989. O los casos que hemos conocido de nuestros compatriotas mexicanos, personas tan iguales como todos nosotros. Es importante la protección a los derechos fundamentales de los grupos más vulnerables tales como, los derechos de las mujeres; de los adultos en plenitud; de las niñas, niños y jóvenes; de las personas con discapacidad; de las personas con VIH; de los migrantes; de los estudiantes.

Que el asunto de derechos humanos, algunos aducen, no es algo que nos incumba, pero en realidad, es un tema que nos pertenece por el simple hecho de haber nacido humanos, y es que sólo con determinación, esperanza y acciones conjuntas como únicas armas, seguiremos trabajando cada uno desde nuestras posiciones para que Gobiernos, entidades públicas y privadas respeten los derechos humanos y se comprometan en la defensa de su universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

A dieciocho años de creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es necesario actualizar mediante reformas y adiciones de algunos Artículos de la Ley que rige su actuación. Es menester, que la Comisión regrese a sus orígenes.

Que las actividades que hoy le faculta la Ley no le desvíe de la noble misión de velar por la defensa de los derechos humanos. Por

lo que se requiere redefinir las atribuciones del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como las atribuciones del Consejo Consultivo.

Donde el cargo de consejero es y debe ser de carácter honorífico y por lo tanto, su desempeño no implique relación laboral alguna, ni devenga salario o estipendio de ninguna naturaleza. Concretándose la sociedad a retribuirle con mediante el pago único y exclusivo, a su importante desempeño.

Es preciso atender a la necesidad de dejar en claro, las facultades que en este Organismo Protector de Derechos Humanos tiene el Consejo el cual en esencia es consultivo, ya que si bien es cierto en la Ley Vigente contempla sus funciones, al realizar un análisis de las mismas se advierte la necesidad de precisar con mayor énfasis sus facultades fundamentales y el importante papel que tiene en la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Sin involucrar a sus integrantes en una dinámica que los desvíe del logro de su objetivo principal, que es la defensa promoción y protección de los derechos humanos.

La expansión y desarrollo que ha tenido la Comisión Estatal de Derechos Humanos en nuestro Estado a lo largo de dieciocho años de trabajo y en razón a las diferentes necesidades de la misma se hace indispensable adecuar la Ley que rige esta importante Institución, con el único objetivo de adaptar acorde a su estructura organizacional, la normatividad que rige su actuación para tener un

mejor funcionamiento. Proporcionando al Presidente las facultades que fortalecerán su actuar en la conducción de la Comisión y su desempeño como el Ombudsman del Estado de Zacatecas. Se propone, para su auxilio, la creación de las figuras de Coordinador de Visitadores y titular del Órgano Interno de Control. Ambas unidades administrativas, se pretende, que redundarán en un mejor desempeño del Organismo al servicio de la sociedad.

Por lo que es conveniente adecuar la legislación a los cambios internos que deben hacerse, para estar acorde a los nuevos tiempos que demandan una mejor defensa de los derechos humanos de los ciudadanos que se acercan a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en busca de una respuesta a su problemática.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 97 fracción III y relativos del Reglamento General de este Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

En atención a lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado, la presente iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de esta Ley, se entiende por derechos humanos, las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución General de la República, **la Constitución del Estado de Zacatecas**, los que derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como los contenidos en tratados, convenciones y acuerdos internacionales que México haya celebrado, celebre o de los cuales forme parte.

ARTÍCULO 3

Se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas como un organismo autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. La sede general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es la Ciudad Capital del Estado **y/o zona metropolitana**, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurías en Distritos Judiciales o en Cabeceras Municipales.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente para conocer de quejas y denuncias relacionadas con presunta violación de los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal; y por lo que hace a los del Poder Judicial, autoridades laborales y electorales, sólo se admitirán o conocerán cuando se trate de actos u omisiones administrativos de carácter procesal que no diriman controversia alguna. La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, ni podrá pronunciarse sobre la culpabilidad o no del procesado o sentenciado.

ARTÍCULO 7

La Comisión se integrará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. El Consejo Consultivo.
- II. El Presidente.
- III. Un Secretario Ejecutivo.
- IV. Un **Coordinador de Visitadores**
- IV. **Los Visitadores.**

VI. Las unidades técnicas y administrativas contempladas en el Reglamento y que autorice su presupuesto. La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 8

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. “.....”

XVIII. Supervisar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como, **separos** municipales, **Establecimientos Distritales de Reclusión**, separos de la Policía Ministerial, Centros de Readaptación Social y Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, les sean respetados sus derechos constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos;

“.....”

ARTÍCULO 14

Las funciones del Presidente, del Secretario, **Coordinador de Visitadores** y de los Visitadores son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado, los Municipios o de organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

ARTÍCULO 15

El Presidente de la Comisión, **El Coordinador de Visitadores** y los Visitadores no podrán ser privados de su libertad, ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen en ejercicio de las atribuciones que les asigna esta Ley.

ARTÍCULO 17

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- VII. “.....”

IX. Distribuir y delegar funciones **al Coordinador de Visitadores** y a los Visitadores en los términos del Reglamento interno.

"....."

XIV. Elaborar y proponer juntamente con el Secretario Ejecutivo para su aprobación al Consejo Consultivo el Reglamento Interno y,

XV. Proponer al Consejo para su aprobación al Titular del Órgano de Control,

XV. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 18

El Presidente, el Secretario Ejecutivo, **Coordinador de Visitadores** y los Visitadores de la Comisión, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas presentadas ante la Comisión.

ARTÍCULO 19

El Consejo Consultivo estará integrado, además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos. A excepción de su Presidente, los cargos de miembros del Consejo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual. **Recibirán como única y exclusiva aportación** una dieta mensual, que en ningún caso excederá de 200 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 21

El Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta de la Comisión. Tendrá las siguientes facultades:
I"....."

II. Establecer los lineamientos generales para la actuación de la Comisión **en relación a las políticas sobre Derechos Humanos;**

IV. **Aprobar** el reglamento interno de la Comisión y sus manuales operativos, que **le presente el Presidente y el Secretario Ejecutivo;**

V. Aprobar y proponer las políticas en materia de derecho humanos relacionadas con la Comisión,

VI. La aprobación del titular del Órgano Interno de Control, mediante la propuesta hecha por el Presidente;

"....."

CAPITULO QUINTO

EL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE VISITADURIAS.

ARTÍCULO 25.

El titular de la Coordinación de Visitadurías será designado en los términos de la fracción VII del Artículo 17 de esta Ley y deberá de reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; III. Ser mayor de 25 años de edad el día de su nombramiento; IV. Tener título de Licenciado en Derecho y práctica profesional de un mínimo de tres años.

ARTÍCULO 26.

El Coordinador de Visitadurías tendrá las siguientes facultades I. Revisar con el Presidente de la Comisión, el funcionamiento de las Visitadurías Generales y Regionales de la Comisión: II. Proponer al Presidente la metodología de trabajo para el adecuado funcionamiento de las Visitadurías: III. Coordinar el trabajo de las Visitadurías Generales y Regionales de la Comisión: IV Supervisar que los términos legales del procedimiento de queja se lleven conforme a la normatividad aplicable: V. Revisar los proyectos de Resolución de los expedientes en trámite de las diferentes Visitadurías: VI. Analizar con el Presidente los expedientes que

deberán exponerse ante el Consejo Consultivo: VII. Presentar juntamente con el Visitador responsable para su aprobación al Consejo Consultivo los proyectos de resolución de expedientes administrativos; y, VIII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo o la Ley.

ARTÍCULO 27

Los Visitadores serán nombrados por el Consejo Consultivo de la Comisión y deberán reunir los mismos requisitos que el Artículo 23 en sus fracciones I, II y III exige para el titular de la Secretaría Ejecutiva y ser Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 28

“.....”

IV. Visitar a **propuesta del Coordinador de Visitadurias** los Municipios de la entidad, para atender las denuncias de posibles violaciones a los derechos humanos y dar cuenta al Presidente, de la Comisión;

VII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento respectivo, el Presidente de la Comisión **y el Coordinador de Visitadurias.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO

El Reglamento Interno de la Comisión deberá aprobarse por el Consejo, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la publicación de la presente iniciativa de reforma.

TERCERO

En razón a que se adiciona un Capítulo Quinto y dos artículos deberán recorrer de forma simultánea los artículos siguientes.

Zacatecas, Zacatecas., a 13 de Diciembre del 2010.

Noemí Berenice Luna Ayala

Ana María Romo Fonseca

María Estela Beltrán Díaz

José Alfredo Barajas Romo

Luis Gerardo Romo Fonseca